

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 037

Fecha Estado: 14/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220110019600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DUBAN ANDRES DUQUE HERNANDEZ	Auto corre traslado	13/03/2024		
05615400300220140071100	Verbal	CLARA CECILIA ISAZA RENDON	JORGE MARIO ZULUAGA JARAMILLO	Auto corre traslado Corre Traslado Recurso	13/03/2024		
05615400300220150035000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JUAN CARLOS MONTOYA VALENCIA	Auto termina proceso por pago	13/03/2024		
05615400300220150042100	Tutelas	ISA MILENA BOTERO CARVAJAL	SURA EPS	Auto ordena abrir incidente Apertura Incidente Desacato	13/03/2024		
05615400300220170071700	Verbal	STELLA DE LOS DOLORES JARAMILLO	JORGE ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	Acta audiencia	13/03/2024		
05615400300220180118400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDER DAVID NAVARRO GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220180118400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDER DAVID NAVARRO GARCIA	Auto requiere	13/03/2024		
05615400300220190103000	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAMES ANDRES CALDERON QUINTERO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220190111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto pone en conocimiento Ordena actualizar Liquidacion Credito	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210084500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA ESPERANZA GARCIA GIRALDO	Auto pone en conocimiento Ordena actualizar liquidacion del credito	13/03/2024		
05615400300220210097500	Verbal	FELIPE MONTOYA GARCIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto que admite demanda Repone y admite	13/03/2024		
05615400300220220079900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORIS ELENA GARCIA	Auto decreta embargo	13/03/2024		
05615400300220220079900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORIS ELENA GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220220111100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KAREN JOHANA BUSTOS RESTREPO	Auto decreta embargo	13/03/2024		
05615400300220230042700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	CAROLINA ARIAS GALLEGO	Auto aprueba liquidación	13/03/2024		
05615400300220230085400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GIOVANNY ALONSO ARIAS ESCOBAR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220230098500	Tutelas	GERARDO DE JESUS TAMAYO ZULUAGA	SAVIA SALUD EPS	Auto impone sanción Sanciona Incidente Desacato - 03	13/03/2024		
05615400300220230098500	Tutelas	GERARDO DE JESUS TAMAYO ZULUAGA	SAVIA SALUD EPS	Auto remite en consulta Remite ID Consulta (R) - 03	13/03/2024		
05615400300220230099600	Verbal	ESTER MARIA GOMEZ DE GOMEZ	GLORIA ELENA RUIZ	Auto requiere	13/03/2024		
05615400300220230110400	Verbal	EDGAR ELI ALZATE RIOS	GIOVANNA CRISTINA PINILLA FINO	Auto requiere	13/03/2024		
05615400300220230124100	Verbal	GLORIA PATRICIA FERNANDEZ MORALES	BEATRIZ MARGARITA PINO SUAREZ	Auto requiere	13/03/2024		
05615400300220240005400	Tutelas	ADRIANA ADELAIDA CALLE MUÑOZ	CLINICA PRADO DE MEDELLIN	Auto ordena abrir incidente Apertura Incidente Desacato y desvincula Entidad	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240006200	Verbal	JORGE IVAN JARAMILLO RAMIREZ	JULIANA CARDONA LOPEZ	Auto rechaza demanda	13/03/2024		
05615400300220240007500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	IVAN DARIO HINCAPIE OROZCO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240007800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES CORTES GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240007900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES MANCO ESTRADA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240008000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDUIN ESPITIA REYES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240008200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMANUEL SANTIAGO CAMARGO ANAYA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240008300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES FELIPE ALVAREZ AGUDELO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240009200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEVIN GERARDO RINCON MARTINEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240009400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIANA PATRICIA GOMEZ ALZATE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240009500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDRA MARIA RAMIREZ MONTOYA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	13/03/2024		
05615400300220240022400	Tutelas	ORIANA MARCELA GOMEZ CASTAÑO	EPS SURA	Sentencia de primera instancia	13/03/2024		
05615400300220240025900	Tutelas	JUAN CARLOS RICAURTE GONIMA	HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN - RIONEGRO	Auto pone en conocimiento SE ORDENA VINCULACIÓN AL TRÁMITE	13/03/2024	1	1
05615400300220240026800	Tutelas	MIGUEL ANGEL ARBELAEZ VILLEGAS	EPS SALUD TOTAL	Auto pone en conocimiento SE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO POR UN ERROR DE DIGITACIÓN	13/03/2024	1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240027100	Tutelas	TRINIDAD DEL SOCORRO DUQUE MORALES	EPSS SAVIA SALUD	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	13/03/2024	1	1
05615400300220240027200	Tutelas	ESTEFANIA MOLANO PINEDA	LUISA FERNANDA QUINTERO MAZO	Auto inadmite demanda - tutela INADMITE TUTELA Y SE REQUIERE AL ACCIONANTE	13/03/2024	1	1
05615400300220240027300	Tutelas	MELANY ISABEL PINEDA VASQUEZ	EPS SAVIA SALUD	Auto admite tutela SE ADMITE Y ORDENA VINCULACIÓN AL TRÁMITE	13/03/2024	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2024-00062 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro del término legal no se subsanaron todos los requisitos exigidos en auto del 13 de febrero de 2024, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, del C.G.P., en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, del C.G.P.

Segundo: ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d432ccba6fc94deb2115c7d7214ab04e17da1b53329bf7b2ed1c67d3fb3ef5**

Documento generado en 13/03/2024 12:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 01241-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe74b88179245fe450b20cdd7e9481de30aca71124507be9a7bcaba86a06f90e**

Documento generado en 13/03/2024 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00996-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada, con la finalidad de continuar con el trámite del proceso. Lo anterior se deberá cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación del artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59c391976de0044b083bf748183efcc0486592c1e851f73f61dd4a890fdf987**

Documento generado en 13/03/2024 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00094-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 008), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$290.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 290.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$290.000
Otros gastos	\$ 7.000
Total costas	\$297.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240009400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989f451eb40a714240d29da907d829a4303e4266ddd0df9c4c2846031afe8be7**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01104-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la sustitución de poder realizada por la Dra. MARÍA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, en memorial que obra a PDF 0009, se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. ÁLVARO DIEGO BARRERA ARBOLEDA identificado con C.C. 98.646.916 y T.P. No. 134.707 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar a la parte demandada, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7305a9f351a1a59e4f36c565df10df55abf0171470152ef85e7854ed5e99493**

Documento generado en 13/03/2024 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$249.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 249.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$249.000
Otros gastos	\$ 7.000
Total costas	\$256.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240007500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71b34d625767b6eda19817c2be305d883d23c196f50140963e1cb0264fbb43a**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00078-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$589.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 589.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

	Costas
Agencias en derecho	\$584.000
Otros gastos	\$ 7.000
Total costas	\$591.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220240007800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68d0d683c08389e363fba86e8eaf5c91afeaa69bdb656d6ee1fd7d12483cf8d**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00080-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$82.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 82.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$82.000
Otros gastos	<u>\$ 7.000</u>
Total costas	\$89.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220240008000](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220240008000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacd32130b64b8f919adcc911507d02382e86efa7ae63b4b3665821a43baa4f2**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00082-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$377.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 377.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$377.000
Otros gastos	\$ 7.000
Total costas	\$384.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220240008200](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220240008200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f00da38178974bdde41cf3175757fd91fd9ee89e54d3fa44a2b4adff7dc29a**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00083-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$218.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 218.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$218.000
Otros gastos	\$ 7.000
Total costas	\$225.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240008300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec35a324d92696bf10479c12904f2103da1bf76d328b51f011e57fac624ac7**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00092-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$892.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 892.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$892.000
Otros gastos	\$ 7.000
Total costas	\$899.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240009200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6892f12aa7f3897b1b58300781adb182161a35751825a95dc18e0cf4bc57afa**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00095-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.396.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 1.396.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

	Costas	
Agencias en derecho		\$1.396.000
Otros gastos		\$ 7.000
Total costas		\$1.403.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240009500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e09d64998469d6ad7cdc8bf31b888334c170a6780c46c80329249375078023**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00079-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$335.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 335.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 335.000
Otros gastos	\$ <u>7.000</u>
Total costas	\$ 342.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220240007900](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220240007900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8914ab7c731170ff0c2651f842655500181027e846b1d4d40c1cadcff90f0a**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00975 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del 24 de mayo de 2022 se rechazó la demanda promovida por FELIPE MONTOYA GARCÍA contra DANILLO ALESSANDROCARELI y otro.

Contra el citado auto, oportunamente, se interpuso recurso de reposición, como no existe parte contraria vinculada, no es pertinente dar traslado. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

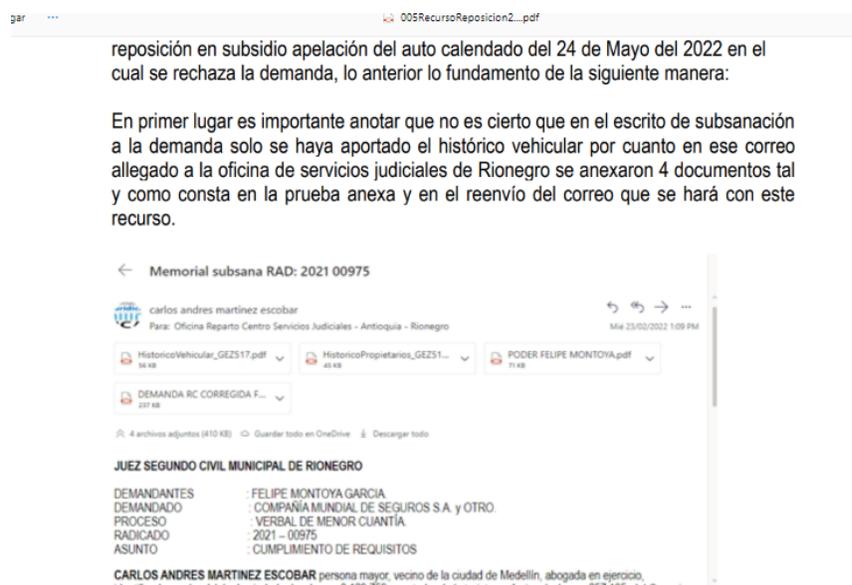
CONSIDERACIONES

Según reza el Art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

La sustentación del recurso debe indicar por qué la providencia está errada y por qué se debe proceder a modificarla o revocarla, es decir, el recurrente debe especificar la finalidad a la cual aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

En el caso concreto, tenemos que, la demanda fue rechazada porque no se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos mediante providencia del 8 de febrero de 2022.

El apoderado de la parte demandante, arguyó que no es cierto que con en el escrito de subsanación a la demanda solo se haya aportado el histórico vehicular por cuanto con ese correo, allegado a la oficina de servicios judiciales de Rionegro, se anexaron 4 documentos tal y como consta en la prueba anexa y en el reenvío del correo que se hará con este recurso.





Para el despacho, tal como lo expone el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, no era pertinente rechazar la demanda, y lo plausible, por lo anterior, se repondrá el proveído recurrido y, en consecuencia, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Reponer el auto proferido el 24 de mayo de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva. En consecuencia,

Segundo: Admitir la demanda promovida por FELIPE MONTOYA GARCÍA en contra de DANILO ALESSANDRO CARELI y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Tercero: Imprímasele el trámite verbal sumario tal como lo consagra el art. 368 del C.G. del P. y siguientes.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P. o conforme a la Ley 2213 de 2022.

Quinto: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ESCOBAR identificado con C.C. 8.129.759 y T.P. 257.105 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de56487d8359730bc854f4e828b21eedf27e46b0553ce0017f6bd4fa91977695**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00799-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 014), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$218.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 218.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$218.000
Otros gastos	\$ 5.000
Total costas	\$223.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220079900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c5e35e16ec62313eb486dbe223964cc29070359b0de88d943dad9933792b50**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-01184-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 003 y PDF 004), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$374.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 374.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$374.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$374.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220180118400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15510a2cb36a39996c177c17d8dbb7bf721b13012ebd300ebe4b2d685ceb8f8**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2015-00350 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado por la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por la endosataria en procuración, quien, como tal, cuenta con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso promovido por la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO contra JUAN CARLOS MONTOYA VALENCIA.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. Siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en cuyo caso se dejen a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28d9cb822f93683f1861e6259efaa19a0d6046430396276b91a734c4915fd3a**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00427 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb3f713c0a4aacd8e506550736131cc11d6168e69743ae0f47ee27f903e75f7**

Documento generado en 13/03/2024 12:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021 00845-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitados, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 12/03/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220210084500
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000047395	413810000047395	24/10/2023	Constituido	278,400.00
9413810000047977	413810000047977	23/11/2023	Constituido	568,400.00
9413810000048582	413810000048582	19/12/2023	Constituido	278,400.00
9413810000049102	413810000049102	22/01/2024	Constituido	312,000.00
9413810000049696	413810000049696	22/02/2024	Constituido	312,000.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 5	VALOR:	1,749,200.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 5	VALOR:	1,749,200.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863dc3563a99dc469bf0bc840d30c5079e2510ce91d25fb3e6621c856a74d3ae**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018 01184-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se le informa a la Dra. Lyda María Quiceno Blandón, que en este ejecutivo actúa como apoderada de la parte ejecutante la Dra. Melissa Restrepo Morales, motivo por el cual no se ha dado trámite a las medidas cautelares solicitadas.

Sin embargo, se requiere a la Dra. Melissa Restrepo Morales para que, si así lo considera, actualice su solicitud de medida cautelar, teniendo en cuenta que según lo informado por la Dra. Lyda María Quiceno Blandón el señor LEIDER DAVID NAVARRO GARCÍA labora en la empresa GRUPO OPERADOR LOGISTICO DE CARGA S.A.

Ahora bien, se tiene que Dra. Melissa Restrepo Morales desde hace dos años no actúa en el proceso, por lo que se le requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo de este auto y realice las actuaciones pertinentes para continuar el proceso, dentro del término de 30 días, so pena de que sea declarado el desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a8d22fcbe362d83ad04a93d8d6f195128de08552bee5eba9c5c22ef77177f**

Documento generado en 13/03/2024 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00854-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma ([PDF 0012 y 0020](#)), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.118.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.118.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$1.118.000
Otros gastos	\$30.000
Total costas	\$1. 148.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230085400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3414fd4bb70a85c4d654fe43069bc85eb453d68fd7960295d0f3ce0cceb1f335**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2014-00711 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se corre traslado a la parte demandante, por el término de 3 días, del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 28 de febrero del año 2024, mediante el cual el despacho se abstuvo de decretar la nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce341b6c59a12810751daa772968e8967df5eebd36464d8c91a17093b0b25f3a**

Documento generado en 13/03/2024 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2011 00196 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Correr traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b663103a324220ceb182eb8aabc567fc8ff030ef3cf342462ab10b5a10a844dc**

Documento generado en 13/03/2024 12:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019 01112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 11/03/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220190111200
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000019901	413810000019901	26/03/2020	Constituido	132,620.00
9413810000020265	413810000020265	8/04/2020	Constituido	129,213.00
9413810000020453	413810000020453	22/04/2020	Constituido	125,416.00
9413810000020842	413810000020842	11/05/2020	Constituido	326,076.00
9413810000043377	413810000043377	18/04/2023	Constituido	164,708.00
9413810000043951	413810000043951	18/05/2023	Constituido	311,542.00
9413810000044559	413810000044559	22/06/2023	Constituido	164,708.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 7	VALOR:	1,354,283.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 7	VALOR:	1,354,283.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f039fce3e1ccfaa232348e0f2300e5fcb52d43e82da93c165b1b8653587723fc**

Documento generado en 13/03/2024 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-01030-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para los efectos legales pertinentes, téngase como correo electrónico del demandado andres.calderon1983@hotmail.com

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma ([Memorial18022021.pdf](#)), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.500.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 1.500.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

Costas

Agencias en derecho	\$1.500.000
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$1.500.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220240009500](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220240009500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4346f349a942a546e51216c916239b5321e6ce757e061210acfa3b1d9a0ba5e2**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>